



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 009**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: GINEBRA*

*Situado en el Departamento de: BENI*

*Provincia: YACUMA*

*De propiedad de / Explotada por: MARTÍN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 009, bajo la Ptda. 009 del Libro N° V/2016 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 514, de fecha 07 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia I-A, de acuerdo a las siguientes características:*

Coordenadas Geográficas:	S	12° 2' 38,38"	W	65° 14' 47,45"	✓
Pista	Orientación:	18 / 36			
	Elevación:	662,73 ft	MSNM	202	✓
	Dimensiones	600 X 20		Metros	
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700		Kilogramos	

*El presente Certificado es intransferible y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.*

La Paz, 09 de septiembre de 2016

Dr. Gustavo Vargas Villegas  
 DIRECTOR DEL REGISTRO  
 AERONÁUTICO NACIONAL  
 Dirección General de Aeronáutica Civil  
 Registro Aeronáutico Nacional

ATCO. Cesar A. Varela Carvajal  
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
 Dirección General de Aeronáutica Civil  
 Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**



000038  
**DGAC**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 5 1 4**

La Paz,

07 SEP 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante nota recibida en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Jefatura Regional Trinidad, en fecha 18 de septiembre de 2014, el señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, solicitó la habilitación e inscripción de Aeródromo Privado, ubicado en el Predio Ginebra antes Karina, entre las provincias Yacuma y Vaca Diez, Cantón Exaltación y Guayaramerín.

Que de la fotocopia legalizada del Contrato de Compra venta con Formulario de Reconocimiento de Firmas No. 2584514, de 18 de junio de 2014, otorgado ante Notario de Fe Pública No. 39 de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Mabel Elva Barker Eguez, se evidencia que el mismo es suscrito entre Alberto Ardaya Franco, como vendedor y el señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, como comprador sobre el predio denominado Ginebra antes Karina, ubicado en la Provincia Yacuma, Cantón Exaltación del Departamento del Beni, con una superficie de 5.000 hectáreas, por el precio de \$us. 100.000.- (Cien mil 00/100 Dólares Americanos).

Que de la Declaración Voluntaria, de 09 de diciembre de 2014, otorgada ante Notario de Fe Pública No. 2 de Trinidad, a cargo de la Dra. Ysolde Heinrich Balcázar, el señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, con Cédula de Identidad 3828327 Scz., manifiesta que conociendo las normas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se compromete al mantenimiento de las edificaciones, instalaciones y equipos de la Pista.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/3345/DNA/082/2015, de fecha 06 de octubre de 2015, respecto a la Inspección Técnica de la pista "GINEBRA", emitido por el Ing. Luis Fernando Mendizábal Camacho, Inspector II de Información de Datos de Seguridad – Regional Santa Cruz, se establece que siguiendo los procedimientos de inscripción de aeródromos privados conforme al Apéndice "D" de la RAB-139, se efectuó la inspección técnica de la Pista "GINEBRA", ubicada en el Departamento del Beni, Provincia Yacuma, de lo que se tiene lo siguiente:

- Cerco Perimetral: Cuenta con cerco perimetral en la pista.
- Accesos: El acceso a la pista es única y exclusivamente por el personal que administra el Aeródromo.
- Constitución de la pista: El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado. Marcas y Señales: La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio y fin de pista y se procede al colocado de borde de pista.
- Drenajes: La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficies Limitadoras de Obstáculos: Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la Pista: La pista es de uso para el apoyo a las actividades ganaderas.
- Comunicaciones: Actualmente la comunicación se la realiza vía radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento: Presenta un área de estacionamiento a unos 20 m. del umbral sur.
- Mangas de Viento: La pista cuenta con una manga de viento la cual se encuentra ubicada a un costado del centro de la pista.

Una vez realizada la inspección físicamente y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "GINEBRA", teniendo en cuenta:

- Pista : 18/36
- Largo y Ancho : 600m x 20m
- Clave de Referencia : 1-A
- Aeronave Permitida : No mayor a PBMD 5.700 Kg

Que mediante Nota Interna DRAN 1610/2015 H.R. 30936/2015, de 06 de noviembre de 2015, el Director del Registro Aeronáutico Nacional, solicitó a la Dirección de Navegación Aérea la emisión de un Informe Complementario, señalando expresamente si es procedente la inscripción y certificación de la Pista GINEBRA, puesto que en el Informe JRAC/SCZ/3345/DNA/082/2015, de fecha 06 de octubre de 2015, se observa que no se adjunta el plano en escala 1:10000 o 1:5000 de la pista firmado y sellado por un profesional.

Que la Dirección de Navegación Aérea a través de Nota Interna DNA-1541/2015 H.R. 33849/2015, de 03 de diciembre de 2015, comunica y aclara que antes de que se realice la inspección, el solicitante se comprometió a remitir el mismo; por lo que, en fecha 02 de diciembre





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



de 2015, esa Dirección recepcionó el plano remitido por el señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio. Asimismo, efectuada la revisión del documento se considera aceptable por lo que se recomienda proseguir con el trámite de inscripción y registro del aeródromo privado "GINEBRA".

Que mediante Memorial recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Jefatura regional Trinidad el señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, adjunta documentación que demuestra el derecho propietario de la Estancia Ginebra.

Que mediante Nota DGAC-1909/2016 DRAN-1035/2016, de 31 de mayo de 2016, se comunicó al señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, que una vez revisado los documentos presentados, se observa que se presentó copia simple del Informe referido al Proceso de Saneamiento de Oficio, emitido por la Dirección Departamental del Beni del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA sobre el predio GINEBRA – TRINCHERA.

Que mediante Memorial de 28 de junio de 2016, el señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, adjunta Certificado Original ARCH\*DDBE\*No. 0231/2016, de 17 de junio de 2016, emitido por el Profesional Jurídico de Archivo y Certificaciones de la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA del Beni, por el cual revisada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Sistema Integrado de Saneamiento y Titulación y Base de Datos de esa Dirección, certifica que en las oficinas cursan datos del proceso de saneamiento sobre el predio denominado GINEBRA – TRINCHERA, ubicado al interior del polígono 229-218 con jurisdicción en la Provincia Yacuma del Departamento del Beni, a nombre de Christine Michelle Urnezis de Rapozo y Martín Yerko Rapozo Villavicencio; asimismo, hace conocer que la carpeta de saneamiento de la propiedad se encuentra con el Informe en conclusiones socializado para la elaboración de Resolución y su posterior remisión a la Dirección Nacional.

Que mediante Informe DRAN-1628/2016 H.R. 25668/2016, de 31 de agosto de 2016, la Profesional III del Registro Aeronáutico Administrativo, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que el solicitante ha cumplido con los requisitos contenidos en el Apéndice D de la RAB 139, vigente al momento de la solicitud de inscripción. En ese sentido, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 22 y 43 de la Ley No. 2902 de Aeronáutica Civil y las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil determinadas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 02 de diciembre de 2005. Asimismo, efectuada la inspección técnica a la pista conforme al informe JRAC/SCZ/3345/DNA/082/2015, de fecha 06 de octubre de 2015, se establece que cumple con las condiciones técnicas para su inscripción y habilitación. Por lo que conformidad a lo establecido y la normativa jurídica aplicable para la inscripción y habilitación de aeródromos privados regulada en la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, el Decreto Supremo N° 28478 de 02 de diciembre de 2005, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 139 (RAB 139) "Reglamento sobre Certificación y Operación de Aeródromos", el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos y en base a las documentales presentadas por el Sr. Martín Yerko Rapozo Villavicencio, respetuosamente se recomienda la inscripción, habilitación del aeródromo privado denominado "GINEBRA" ubicado en el predio "Ginebra", Provincia Yacuma del Departamento del Beni, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 12°2'38.38" y Longitud 65°14'47.45"; por lapso de cinco (5) años; en virtud de lo cual debe emitirse la Resolución Administrativa respectiva.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/1597/2016, de 07 de septiembre de 2016, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico, vía Director Jurídico señala que el Artículo 21 de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, de 29 de octubre de 2004, establece que los aeródromos son públicos ó privados. Se considerarán públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados; de la misma forma, el Artículo 22 dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la Autoridad Aeronáutica, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezcan la reglamentación pertinente.

Que el mencionado informe indica que el operador/explotador de aeródromo debe cumplir las disposiciones contenidas en la RAB 137 - Diseño de aeródromos, RAB 138 – Operación de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC. Asimismo, el inciso (c) del capítulo "D" de la RAB 139 señala que el operador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo. Por otra parte, la RAB 137 en su Parte 137.011, dispone que conforme a la legislación vigente, la DGAC se constituye en la única entidad con la atribución de habilitar y certificar los aeródromos del país, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones establecidas en la RAB 137, así como en las RAB's 138, 139 y otras disposiciones normativas complementarias que establezca la AAC.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



Que el Artículo 10 del Capítulo II sobre Inscripción de Actos Jurídicos relativos a las aeronaves, pistas y aeródromos del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, dispone que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto de acuerdo a la categorización.

Que el Informe Jurídico concluye señalando que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y la Dirección de Navegación Aérea se han cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción y habilitación de la pista "GINEBRA", en el Registro Aeronáutico Nacional, recomendando que a través de la correspondiente Resolución Administrativa por intermedio de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se proceda a la inscripción, habilitación, y la emisión del respectivo Certificado y Registro de la Pista denominada "GINEBRA", de propiedad del señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, ubicada en el predio Ginebra - Trinchera, Provincia Yacuma del Departamento del Beni, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 12°2'38.38" y Longitud (W) 65°14'47.45", por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Que el literal g) del Artículo 43 de la Ley No. 2902, señala que se inscribirán en el Registro Aeronáutico, las Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos, públicos o privados.

Que los numerales 20) y 38) del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo referido a sus funciones, incluye como una de ellas la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes; de la misma manera, inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción de la Pista denominada "GINEBRA" de propiedad del señor Martín Yerko Rapozo Villavicencio, ubicado en el predio Ginebra - Trinchera, Provincia Yacuma del Departamento del Beni, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 12°2' 38.38" y Longitud (W) 65°14' 47.45", por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



Copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento

Lic. Javier L. Mamani Mujica  
TECNICO EN ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Handwritten signature]*

ATDG. Carlos A. Vaca Guzmán  
DIRECTOR EJECUTIVO INT.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Handwritten signature]*  
Dr. Roberto Gironas Cevallos  
DIRECTOR JURIDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil